



SECRETARIA: Policarpa, el día de hoy 19 de agosto de 2021, doy cuenta a la señora Juez con el poder presentado por la señora MILENA GUERRÓN, en el cual pese a no tener número del proceso, la abogada con su petición de revisión del expediente, da a entender que se trata de proceso 525404089001201900038. Sírvase proveer.

Att:

Dayan Yisel Paredes

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, dos (02) de septiembre de 2021

Vista la nota secretarial que antecede, se entra revisar el memorial poder presentado por la Dra MILENA GUERRÓN y se corrobora que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es presentación personal ante juez, oficina de apoyo o notario, porque se verifica una autenticación de su firma por la Inspectora de Policía del Municipio de Policarpa, lo cual causa asombro a este Despacho por no ser la autoridad autorizada para tal fin.

De otra parte, se verificó si el poder fue conferido conforme el Decreto 806 de 2020, pero no se halla prueba alguna de que provenga del correo de la parte demandante, al respecto la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado 55194, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, manifestó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020:

“ un poder para ser aceptado requiere lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga la autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”

...” Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “ mensaje de datos” con el cual se manifestó esa



voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad”

Lo anterior conlleva, que en el asunto que nos ocupa, la abogada MILENA GUERRÓN, deba señalar dirección de notificación electrónica del demandante y de ser su deseo hacer el poder conforme el Decreto, debe remitir, a manera de ejemplo, por correo electrónico el correspondiente poder o por “ Intercambio Electrónico de Datos EDI” bien sea directamente a este Despacho Judicial o así dárselo a conocer a su poderdante, para que éste por vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como el 6 del Acuerdo 11532 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 2 de la Ley 527 de 1999.

Finalmente, revisado el texto del poder, tal como lo señala la señora secretaria del Juzgado, no se encuentra el número del proceso para el cual se confiere, ni la naturaleza del mismo, se entendería que es en este proceso porque ha sido del cual se ha pedido verificación, pero sin lugar a dudas, el memorial adolece el requisito previsto en el inciso primero del artículo 74 del CGP, esto es la determinación y clara identificación de los asuntos para los cuales se otorga el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de reconocer Personería Jurídica para actuar a la abogada NUBIA MILENA GUERRÓN SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.754.370 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.583 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto no se aporte el poder en debida forma, esto es conforme lo ordena el art 74 del CGP o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, en la forma anotada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

Hoy, 03 de septiembre de 2021
Dayan Paredes

SECRETARIA